



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 7 de marzo de 2017  
**P.I.E. N° 082/2017-2018**



Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Mirtha N. Arce Camacho, para que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Informe ampliatorio a la Petición de Informe Escrito N° 1286/2016-2017, sobre lo siguiente: **1.** Señale y presente el documento que demuestre que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha comunicado al Estado Boliviano que ése Comité ha declarado la reserva o confidencialidad en el caso N° 336/1988 denuncia de Nicole Fillastre contra el Estado Boliviano.--- **2.** Señale y presente la norma legal de Bolivia que le da atribuciones al Ministro de Relaciones Exteriores o al Director Jurídico de ese Ministerio, para declarar la reserva de la documentación solicitada, es decir, de todo el expediente de 416 fojas que fue remitido por el Comité de Derechos Humanos al ahora Estado Plurinacional de Bolivia a petición del ciudadano Jorge Enrique Cuiza Cruz a través de la autoridad del Ministro de Relaciones Exteriores, tomando en cuenta que dicha norma debe ser anterior al momento de la petición, en este caso la petición de información del Señor Cuiza fue en fecha 2 de febrero de 2011.--- **3.** Remita copias legalizadas o en su defecto simples autenticadas, de todo el expediente del Caso N° 336/1988 Nicole Fillastre contra el Estado de Bolivia consistente en 416 fojas, tomando todo lo que dispone el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005 en actual vigencia.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**  
*Sen. Omar Paul Aguilar Condo*  
**PRIMER SECRETARIO  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCION

Fojas: 3 Hora: 28 ABR 2017

**RECIBIDO**

Nº Correlativo: ..... Firma: .....



**CLASIFICACIÓN: URGENTE**  
**GM-DGAJ-UAJ-Cs-784/2017**

La Paz, 07 ABR 2017

CAMARA DE SENADORES  
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Fojas: 3 Hora: 02 MAY 2017 17:00

**RECIBIDO**

Nº Correlativo: ..... Firma: .....

Señor:

**Evo Morales Ayma**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Palacio de Gobierno.-

**REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 082/2017-2018**

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de referirme a la Petición de Informe Escrito **PIE N° 082/2017-2018** de 07 de marzo, con fecha de recepción **13 de marzo de 2017**, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a iniciativa de la Senadora Mirtha N. Arce Camacho.

De acuerdo al Cuestionario propuesto, cumplo en informar:

1. Señale y presente el documento que demuestre que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha comunicado al Estado Boliviano que ése Comité ha declarado la reserva o confidencialidad en el caso N° 336/1988 denuncia de Nicole Fillastre contra el Estado Boliviano.
2. Señale y presente la norma legal de Bolivia que le da atribuciones al Ministro de Relaciones Exteriores o al Director Jurídico de ese Ministerio, para declarar la reserva de la documentación solicitada, es decir, de todo el expediente de 416 fojas que fue remitido por el Comité de Derechos Humanos al ahora Estado Plurinacional de Bolivia a petición del ciudadano Jorge Enrique Cuiza Cruz a través de la autoridad del Ministro de Relaciones Exteriores, tomando en cuenta que dicha norma debe ser anterior al momento de la petición, en este caso la petición de información del Señor Cuiza fue en fecha 2 de febrero de 2011.

**Respuesta a las preguntas 1 y 2.-** Con carácter previo, corresponde mencionar que la República de Bolivia, actual Estado Plurinacional, se adhirió al "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de 16 diciembre de 1966, mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000, cuyo Artículo 1, prevé que todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en dicho Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

Así, los numerales 1 y 2, Artículo 102, el Punto E. "Normas de Confidencialidad", del "Reglamento del Comité de Derechos Humanos" de la Organización de Naciones

